

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.com
E-mails: secretaria@ferugby.com
prensa@ferugby.com

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2016.

A).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, ALCOBENDAS RUGBY – GETXO RT

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa en el acta que el club local no le comunicó el horario de la celebración del encuentro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el punto 7º b) de la Circular nº 4 de la FER, que regula la competición de División de Honor, el club organizador debe comunicar al árbitro la hora del inicio del encuentro. El incumplimiento de esta obligación debe ser sancionado con multa de 100 euros, tal y como se contempla en el punto 15º I a) de la referida Circular nº 4.

Es por lo que

SE ACUERDA

Imponer multa de 100 euros al Club Alcobendas Rugby por incumplimiento del Artículo 15º I a) de la Circular nº 4 de la FER. Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 19 de octubre de 2016.

B).- CAMBIO ORDEN ENCUENTRO DIVISIÓN HONOR DEL CLUB CR CISNEROS.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tiene entrada en este Comité escrito del Club CR Cisneros informando que ha llegado a un acuerdo con el club Alcobendas Rugby para cambiar el orden del encuentro que tienen que disputar ambos clubes en la primera vuelta de la competición de División de Honor.

Indica que este encuentro figura en el calendario para que se dispute el día 12/13 de noviembre de 2016 en el Campo del CR Cisneros, solicitando que se autorice a jugar en la misma fecha en el Campo del Alcobendas Rugby. El encuentro de vuelta se jugaría en el Campo del CR Cisneros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha y de lugar de celebración si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

Es por lo que

SE ACUERDA



Autorizar que el encuentro de la 1ª Vuelta del Campeonato de División de Honor, que tiene que disputar el Club Rugby Cisneros contra el Club Alcobendas Rugby en la fecha 12/13 de noviembre de 2016, se dispute en el Campo del Club Alcobendas Rugby. El encuentro de vuelta el día 25/26 de marzo se disputará en Madrid.

C).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, VIGO RC – ZARAUTZ RT.

PRIMERO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del Club Vigo RC, Valentín GUTIERREZ BONIFATO, licencia nº 1104076, porque al producirse un maúl a 5 metros de la zona de marca del equipo Zarautz RT, el referido jugador es arrastrado por la camiseta sacándole del maúl. Por este hecho golpea al jugador contrario con el puño cerrado en la cara.

SEGUNDO.- También informa el árbitro en el acta que al terminar el encuentro saltó un señor al terreno de juego gritando a voces “*árbitro hijo de puta*”. Solicitó al club la identificación y le dijeron que no tenía licencia. El entrenador del equipo local acompañó al árbitro al vestuario.

TERCERO.- Tiene entrada en este Comité escrito del Vigo RC informando lo siguiente:

- *Consideramos que el árbitro no aprecia correctamente la jugada.*
- *Nuestro jugador en ningún momento golpea en la cara del contrario, sino que se produce un forcejeo en un Maul en el que dos jugadores de ambos equipos se agarran.*
- *El que no se produjo ningún puñetazo en la cara es confirmado por el jugador de Zarautz RT implicado (Ander Rekondo, nº5) y por el entrenador del Zarautz RT Phillip Huxford que jugó el partido con el nº9.*
- *Este hecho es confirmado por el Vigo RC tras conversación telefónica con Phillip Huxford, el cual nos indica que “Ander Rekondo, es el jugador implicado y ni se entera de que hubo puñetazo y menos en la cara”.*

Por lo expuesto,

Solicito de ese comité, se sirva admitirlo y en su virtud, se estimen los argumentos expuestos en el presente escrito, acordando:

1º.- No sancionar al Jugador nº 4 del Vigo Rugby Club, D. Carlos López Marqués, al entender que no se produce ningún tipo de agresión, existiendo por tanto un error de apreciación en el señor colegiado.

2º.- No se proceda a la sanción del citado jugador”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las alegaciones que formula el club Vigo RC no pueden tener favorable acogida al ser de parte, que no vienen sustentadas por pruebas que lo atestigüen. Por ello de acuerdo con lo establecido en el Art. 67 del RPC las declaraciones del árbitro se presumen ciertas salvo error material manifiesto. Circunstancia que no se produce en el caso que tratamos.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo estableció en el Art. 89 c) del RPC la agresión en un agrupamiento con puño está considerada falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe



encontrar la acción atribuida en el acta al jugador Valentín GUTIERREZ BONIFATO. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo. (Art. 107 b del RPC).

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC procede la incoación de procedimiento ordinario referente a los hechos informados por el árbitro sobre los insultos que le dirigieron al finalizar el encuentro. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 13 de octubre de 2016.

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentros oficial con su club al jugador **Valentín GUTIERREZ BONIFATO**, del Club **Vigo RC**, licencia nº **1104076**, por comisión de Falta Leve 3. (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- Incoar procedimiento ordinario en base a los hechos informados por el árbitro sobre los insultos que le dirigieron al finalizar el encuentro. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 13 de octubre de 2016.

TERCERO.- AMONESTACIÓN al Club Vigo RC. (Art. 104 del RPC)

D).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, CAU VALENCIA – CLUB UNIVERSITARIO DE MURCIA

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en la fecha del 28 de septiembre de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamento de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto B del Acta de este Comité de fecha 28 de septiembre de 2016.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito del club Universitario de Murcia alegando lo siguiente:

“ Que en relación con la presunta agresión, tenemos que puntualizar, que dichos hechos tuvieron lugar cuando el jugador rival placó a nuestro jugador, digamos de forma no reglamentaria, porque fue agarrado por el cuello, cayendo los dos al suelo, acaeciendo que nuestro jugador mas por desasirse del contrario y ponerse sobre sus pies para poder volver a coger el balón, que por tener intención de agredir, pudo ser que tocara con su pie al jugador contrario, que no resultó lesionado ni necesitó ningún tipo de asistencia, y se levantó inmediatamente para continuar el juego.

Por ello consideramos, que en todo caso sería una acción leve punible, y que con la sanción de un partido, que ya no ha disputado, se cumpliría la misma; ya que se comprueba que no se puede considerar una patada como tal y menos con balanceo, y que solo consistió en un roce del cuerpo del contrario dentro de un lance de juego estando los dos en el suelo, sin ningún tipo de peligrosidad, y quedando totalmente incólume el jugador contrario, que incluso en el tercer tiempo le comentó a nuestro jugador que le había parecido excesiva la tarjeta roja; también hay que tener en cuenta que nuestro jugador se



disculpó y es la primera vez que se le muestra tarjeta roja en las dos temporadas que lleva jugando en nuestro Club.”

TERCERO.- El árbitro del encuentro remite prueba de video de la acción que cometió el jugador Michael HAMMOUD, licencia nº 1306798, previamente a ser expulsado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De la visión de la prueba de video aportada por el árbitro queda probado que el jugador del Club Universitario de Murcia, Michael HAMMOUD, fue placado por un jugador contrario y estando ya en el suelo extendió su pierna, que tenía encogida, sobre el jugador placador que aún continuaba agarrado a él, impactando en el pecho.

SEGUNDO.- Las alegaciones que formula el club Universitario de Murcia no pueden tener favorable acogida dado que la prueba presentada por el árbitro no ofrece dudas a este Comité, sobre el hecho que juzgamos.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el punto 89 d) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) la agresión con el pie a jugador caído en zona sensible (*pecho*) en acción de juego sin causar lesión está considerada como Falta Leve 4, correspondiendo a esta acción una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Michael HAMMOUD. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club al jugador Michael HAMMOUD, del Club Universitario Murcia, licencia nº 1306798, por comisión de Falta Leve 4. (Art. 89 e del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Universitario Murcia. (Art. 104 del RPC)

E).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, BUC BARCELONA – UE SANTBOIANA B.

ÚNICO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del BUC Barcelona, Peré CLARA PUENTE, licencia nº 0911613 y al jugador del Club UE Santboiana, Oscar TORES MORALES, licencia nº 0902105, porque tras un placaje se intercambiaron golpes de puño.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c) del RPC la agresión con puño está considerada como falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta a los jugadores Peré CLARA PUENTE y Oscar TORES MORALES. En la



imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que los jugadores no han sido sancionados con anterioridad por lo que se les impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador **Peré CLARA PUENTE**, del Club **BUC Barcelona**, **licencia nº 0911613**, por comisión de Falta Leve 2. (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador **Oscar TORES MORALES**, del Club **UE Santboina**, **licencia nº 0902105**, por comisión de Falta Leve 2. (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

TERCERO.- AMONESTACIÓN al Club BUC Barcelona. (Art. 104 del RPC).

CUARTO.- AMONESTACIÓN al Club UE Santboiana. (Art. 104 del RPC).

F).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
KORTA, Asier	1705551	Ordizia RE	02/10/2016
MANTENGA, Baker	0908935	U.E. Santboiana	02/10/2016
RAGAZZI, Pablo	0915803	U.E. Santboiana	02/10/2016
MARTINEZ, Eder	1705643	Gernika RT	02/10/2016
COLLADO, Mattin	1706340	C.R. Hernani	02/10/2016

División de Honor B

VALLE, Carlos	0707393	Aparejadores Burgos	01/02/2016
KOUAM, Sebastian Mathiu	P-9500	C.R. El Salvador B	01/10/2016
GOROSTIZA, Álvaro	0702994	C.R. El Salvador B	01/10/2016
CARIDE, Álvaro	1105845	Vigo RC	02/10/2016
MOURE, Jesús	1104082	Vigo RC	02/10/2016
GALARRAGA, Josu	1701637	Zarautz RT	02/10/2016
OLIVEIRA, Fernando	0302306	Oviedo R.C.	01/10/2016
GALLEGO, Ander	1705024	Eibar R.R.	01/10/2016
ALBERDI, Ekaitz	1704293	Durango R.T.	02/10/2016
BLANCO, Mikel	1701957	Durango R.T.	02/10/2016
MALDE, Oscar	1103829	CRAT Coruña	02/10/2016



CORONEL, Maximiliano Rodrigo	1108826	CRAT Coruña	02/10/2016
NEGREIRA, Nicolás	1104729	CRAT Coruña	02/10/2016
MENDOZA, Alberto	1605298	Valencia RC	02/10/2016
FEDELICH, Antoni	0900581	BUC Barcelona	01/10/2016
TORRÓ, Guillem	0904727	BUC Barcelona	01/10/2016
MIRABET, Rochedi	0905709	BUC Barcelona	01/10/2016
LAFRAYA, Mikel	0901089	UE Santboiana B	01/10/2016
BILLOT, Enmanuel	09015098	R.C. L'Hospitalet	01/10/2016
MATEI, Gosmin	1607983	CP Les Abelles	01/10/2016
GOMEZ, Francesc	0901258	Barcelona Enginyers	01/10/2016
GITAREAU, Antony	0909192	Barcelona Enginyers	01/10/2016
GARCIA, Andy	0900542	Barcelona Enginyers	01/10/2016
SHAW, Frank G	1306871	Universitario Murcia	01/10/2016
GARCIA, Pedro	1211380	CD Arquitectura	02/10/2016
MINGARRO, Mario	1208346	CD Arquitectura	02/10/2016
RUEDA, Jorge	0113683	Trocadero Marbella	02/10/2016
CERVAN, Juan Alfredo	0111503	Trocadero Marbella	02/10/2016
DACOSTA, Flavio	1213564	Alcobendas Rugby B	02/10/2016
GELABA, Thandikosi Mac Civen	1005954	CAR Cáceres	02/10/2016
BARRET, Oscar	1005852	CAR Cáceres	02/10/2016
ZAMACOLA, Alejandro	0102099	CR At. Portuense	02/10/2016
RATIER, Alejandro Mauricio	1201601	CR Liceo Francés	02/10/2016
SARCO, Alan Joel	2000176	U.R. Almería	02/10/2016
GONZALEZ, Ismael	P-9523	Helvetia Rugby	01/10/2016
ARTEAGA, Carlos	1229728	CR Cisneros B	01/10/2016

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 5 de octubre de 2016

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Rafael SEMPERE
Secretario en funciones